

Al Despacho de la señora Juez, hoy 10 de junio de 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**  
**No. 04-2013-746**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial los apoderados de los demandados y demandante solicitan nuevamente la entrega de los dineros que se encuentran depositados por cuenta del presente proceso, y como sustento aportan copia de la Escritura Pública No. 995 del 10 de mayo del 2019 otorgada en la Notaria Décima de Bucaramanga de COMPRA DE DERECHOS UNIVERSALES otorgada por el señor GILBERTO ARDILA CACERES.

A esta petición se opone en forma reiterada la apoderada del señor MAURICIO ARDILA ARENAS, quien dice que la apoderada que suscribe tal solicitud la eleva sin contar con la autorización de su poderdante, lo que considera es actuación irregular de esta profesional del Derecho.

En este punto es necesario precisar que a pesar de haber sido resuelta en forma negativa tal petición, como consta en el auto de fecha mayo 28 de 2019, los apoderados insisten en una decisión que se mantiene, por cuanto las circunstancias que sustentan tal negativa subsisten a la fecha de hoy.

Es evidente la razón que le asiste al Despacho en tal negativa, por cuanto la decisión ha sido sometida a estudio del Tribunal Superior- Sala Civil Familia de esta ciudad, quien en fallo de segunda instancia del 13 de julio de 2021 confirmó totalmente la negativa de entrega de dineros por no ser viable en este asunto, en los siguientes términos:

***“Así las cosas, no es dable acceder a la entrega de los dineros que se hallan a órdenes del Juzgado de origen, a cualquiera de los herederos, aun existiendo acuerdo entre ellos, pues la vía que les asiste es realizar la liquidación de la sucesión con todos los partícipes a fin de efectuarse la partición y adjudicación de los bienes, por ello si su deseo es finiquitar el litigio por acuerdo conciliatorio, deben acudir a la partición vía notarial, y luego de ello con la escritura del acto, se podrán entregar los dineros depositados por cuenta del proceso al adjudicatario inscrito. (...)”***

Así mismo es de recordar que esta sentencia de segunda instancia se sometió a instancias de una acción de tutela, la que fue decidida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en forma negativa al no encontrar vulnerados los derechos fundamentales invocados por las partes, sentencia que fue apelada por lo cual en segunda instancia de tutela se pronunció la Sala Laboral de la misma Corte Suprema de Justicia en providencia del pasado 19 de enero de 2022, confirmando totalmente la decisión de primera instancia de no haberse probada la vulneración de derechos fundamentales.

Basta lo anterior para llegar a la misma decisión inicial, en el sentido negativo, no sin antes requerir a los apoderados para que se abstengan de seguir presentando la misma solicitud que ya ha sido suficientemente resuelta en forma negativa, con sustento en lo expresado en primera y segunda instancia.

Al negar tal solicitud, no es necesario pronunciamiento alguno sobre la oposición presentada por la apoderada del señor MAURICIO ARDILA ARENAS.

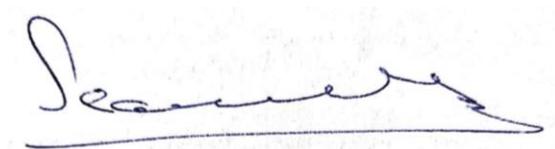
Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

### **RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud de entrega de dineros pertenecientes a la masa sucesoral del causante LUCAS ARDILA SAAVEDRA, presentada por los apoderados de algunos de los interesados en el presente proceso de filiación, por las razones indicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**